



Proceso : PROCESO VERBAL DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL
Demandante : DORA HILDA ARDILA TELLO
Demandado : ELECTRIFICADORA DE SANTANDER “ESSA”
Apoderado Dte : DR. CARLOS MARIO ULLOA MATEUSL
Radicado : 683852042001-2021 – 00133

JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL

Landázuri, veinticinco (25) de Noviembre del Dos Mil Veintiuno (2021)

Transcurridos los cinco (5) días concedidos a la parte actora para que subsanara la demanda, se observa que no se procedió de conformidad con el termino mencionado -inciso 4 del articulo 90 del C.G.P.-, toda vez que se omitió lo indicado en auto del pasado 12 de noviembre de 2021, pues el escrito de subsanación fue presentado en forma extemporánea incumpliendo la perentoriedad de los términos judiciales, razón por la cual y atendiendo lo previsto en el articulo 90 inciso 2 ibidem, se rechaza el libelo y no se ordena su devolución en razón a que fue presentada y recibida vía correo electrónico.

Archívese previas desanotaciones en los libros radicadores.

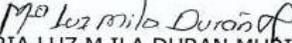
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

P/S: CYGA


CLAUDIA YAQUELINE GOYENECHÉ AMAYA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO POR ANOTACIÓN EN **ESTADO** HOY 26 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 8:00 A.M..


MARIA LUZ MILLA DURAN MURILLO
SECRETARIA AD-HOC